

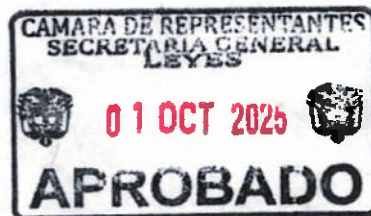


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 1** del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, a través del recurso de estampilla para el bienestar del adulto mayor que se recauden en las entidades territoriales, destinados a los Centros de bienestar, Centros vida y Granjas del adulto mayor."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



3:13pm

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara
“Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”, el cual quedará así.

~~Artículo 3°. Modifíquese parcialmente el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:-~~

~~Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor en cada una de sus respectivas entidades territoriales.~~

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Bogotá D.C., sep. de 2025

Act 4

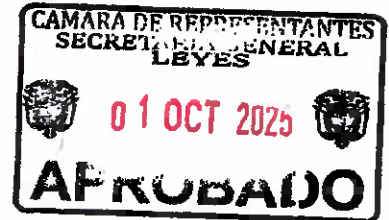
Doctor
Julián David López Tenorio
Presidente
Cámara de Representantes.
E. S. D.



En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones". Por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

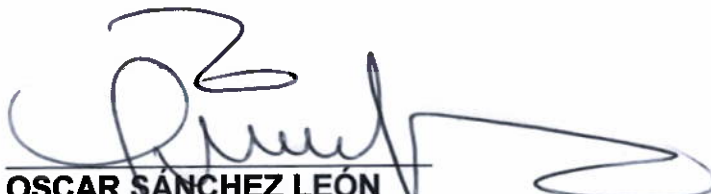
Eliminase el artículo 4



~~Artículo 4º. Modifíquese el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:~~

~~Artículo 12. Programa de asistencia de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá del monto del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.~~

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

Óscar Hernández Sánchez León
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Edificio nuevo del congreso, Cra. 7 No. 8-68 mezzanine sur of. 103
320 831 4105 / 432 5100 ext. 3115 - 3153
oscarsanchezleonswoz @ioscarsanchez oscarsanchezl@yahoo.com



JUSTIFICACIÓN

Restringir la financiación de las Granjas para Adultos Mayores únicamente al recaudo de la estampilla generaría un alto riesgo de desfinanciamiento. El recaudo de este instrumento varía significativamente entre municipios, departamentos y distritos, dependiendo de su capacidad económica. En muchas entidades territoriales, especialmente las más pequeñas o con menor actividad comercial, la estampilla no produciría los recursos suficientes para cubrir los costos de creación, dotación y operación de estas granjas.

Mantener el artículo 12 en su redacción original asegura una fuente de financiación más amplia y estable, al permitir que los recursos del gasto social presupuestado se destinen también a este propósito. De esta manera, la estampilla se conserva como un ingreso complementario, pero no exclusivo, lo que garantiza la sostenibilidad financiera del programa y evita que los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad queden desprotegidos en aquellos territorios con bajo recaudo.





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



JORGE

Representante

Art 5

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así.

Artículo 5°. Modifíquese el ~~inciso primero del~~ artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas de centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. Medida Especial: En los casos de calamidad pública decretada por los departamentos, distritos o municipios por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias se podrán destinar estos





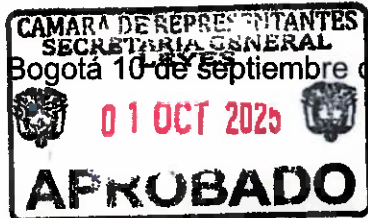
recursos para la atención de programas y/o proyectos dirigidos a la población de adultos mayores afectadas dentro de la emergencia.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



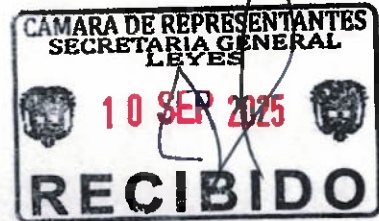
Act 5.
Sal

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ



Bogotá 10 de Septiembre del 2025.

PROPOSICIÓN



1130a

Artículo 5º. Modifíquese el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 15. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, **Centros Día** y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo primero: En los casos de calamidad pública decretada por los departamentos o municipios por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias se podrán destinar estos recursos para la atención de programas y/o proyectos dirigidos a la población de adultos mayores afectadas dentro de la emergencia.

Parágrafo segundo. En el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los entes territoriales, en desarrollo de sus competencias, podrán destinar recursos de la estampilla del adulto mayor para la implementación y funcionamiento de Centros Día con enfoque diferencial raizal, incluyendo medidas de transporte subsidiado que garanticen el acceso efectivo de la población mayor dispersa en el territorio insular.

En todo caso, la destinación de estos recursos deberá realizarse respetando las reglas fiscales y de sostenibilidad establecidas en el marco de mediano plazo."

JUSTIFICACIÓN

El envejecimiento poblacional en Colombia demanda nuevas herramientas de política pública. Aumentan los casos de maltrato y abandono hacia las personas mayores, mientras que los servicios especializados siguen siendo insuficientes. Un observatorio nacional permitirá contar con estadísticas y articular medidas oportunas. Para San Andrés, la dispersión geográfica y el alto costo de movilidad requieren centros día adaptados a la realidad insular, con enfoque diferencial raizal. El cambio propuesto asegura que la potestad de crear y financiar los Centros Día recaiga únicamente en los entes territoriales, quienes son los responsables de ejecutar los recursos de la estampilla del adulto mayor. De esta manera se evita cargar al Gobierno Nacional con una competencia que no le corresponde directamente y se fortalece la autonomía territorial.

En el caso de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las condiciones insulares hacen necesaria la implementación de un párrafo especial con enfoque diferencial raizal, que reconozca la dispersión geográfica, el alto costo de transporte y las particularidades culturales de la población mayor. La inclusión de medidas de transporte subsidiado permitirá garantizar el acceso efectivo y digno a los Centros Día, contribuyendo a la protección y bienestar de los adultos mayores de la región.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.





Cámara
de Representantes



PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

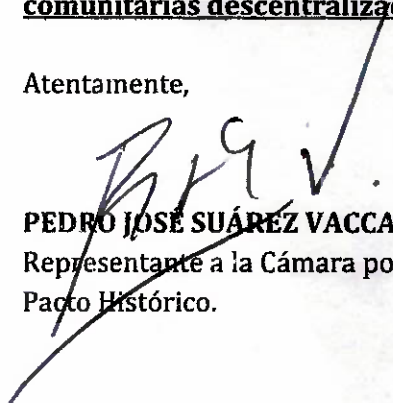
MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY NO. 250 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor. que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. Medida Especial: En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de centros vida, centros bienestar o granjas del adulto mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680lc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



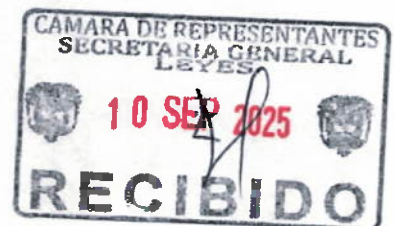
ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Modifíquese el inciso primero del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

*Artículo 15. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, **maltrato por negligencia**, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor. que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*



3:13pm

Parágrafo. Medida Especial: En los casos de calamidad pública decretada por los departamentos o municipios por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias se podrán destinar estos recursos para la atención de programas y/o proyectos dirigidos a la población de adultos mayores afectadas dentro de la emergencia."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 06 del proyecto de Ley No. 250 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Artículo 6°. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.	Artículo 6°. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así: Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal





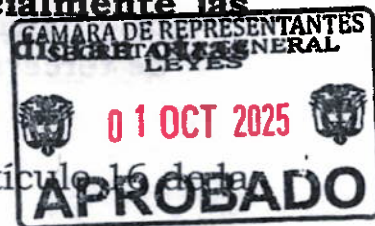
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Act 6

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6° del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se disponen disposiciones.”**, el cual quedará así.



Artículo 6°. Modifíquese el ~~inciso primero del~~ artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16. Modifícase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 8. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor **y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos,** creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE
Tamayo
Representante

Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

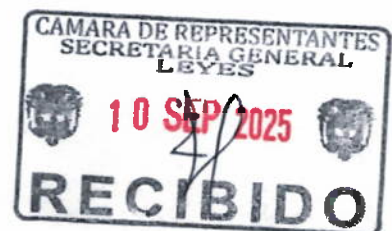
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



3:13pm

PROPOSICIÓN



Se modifica el **ARTÍCULO 6** del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024** Cámara por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6º. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, **damnificados** por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

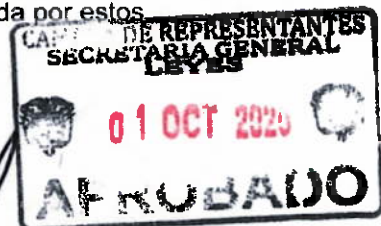
De los Honorables Congresistas,

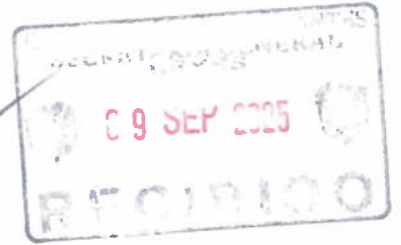
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA





PROPOSICION MODIFICATORIA

Al debate al proyecto de ley no. 250 de 2024 cámara “por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 7 el cual quedará así:



Artículo 7. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores, programas de servicio de atención domiciliario y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación , por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara



PROPOSICIÓN NO. 100 DE 2014

Por la cual se modifica el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación del artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece el régimen de la Ley 1712 de 2014, en materia de la Ley 1712 de 2014.

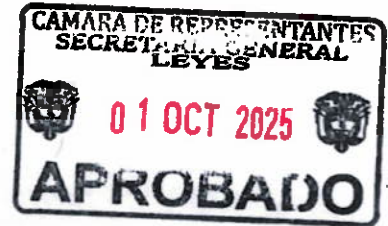


Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 7. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

*Artículo 5. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, **maltrato por negligencia**, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley."*

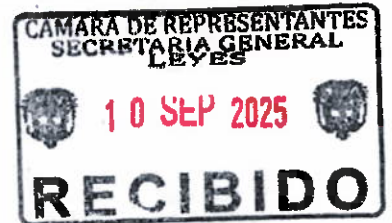
Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



3:13pm

PROPOSICIÓN



Se modifica el **ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5º. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación ~~por situación~~ de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA





Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

[Handwritten signature]

1



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 8. Modifíquese parcialmente el artículo 13 de la ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

*Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida, se financiarán del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera se podrán financiar la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, **maltrato por negligencia**, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor. que habiten en los departamentos, municipios y distritos. Así mismo, el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan."*

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



3:13pm

Paul

PROPOSICIÓN



Se modifica el **ARTÍCULO 8** del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024** Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8º. Modifíquese **parcialmente el inciso primero** del artículo 13 de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida, se financiarán del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera se podrán financiar la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, **damnificados** por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos. Así mismo, el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

De los Honorables Congresistas,

Irma Luz Herrera Rodríguez

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

Ana Paola Agudelo García

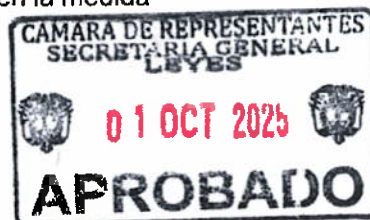
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Manuel Virguez Piraquive

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Carlos Eduardo Guevara V.

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición PRINCIPAL

PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de ARTÍCULO NUEVO para el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RENTA VITALICIA TERRITORIAL. Autorícese a los municipios, distritos y/o departamentos destinar recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para brindarle una renta vitalicia a los adultos mayores que trata el artículo 3° de la presente ley, siempre que sean residentes en la respectiva entidad territorial y que no pudieron cotizar y/o acceder a una pensión por vejez al cumplir la edad requerida, con el fin de brindar una oportunidad para generar protección, dignidad y bienestar a los adultos mayores vulnerables.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este artículo nuevo responde a la necesidad de cerrar una de las brechas sociales más críticas en Colombia: la falta de acceso a pensión en la vejez.

Una parte significativa de los adultos mayores en el país no logra cumplir los requisitos de cotización exigidos por el sistema de seguridad social, quedando expuestos a condiciones de desprotección económica, vulnerabilidad y dependencia.

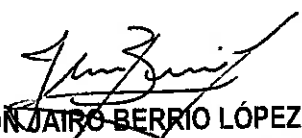
La creación de una renta vitalicia territorial, financiada con recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, constituye una herramienta concreta para garantizar un mínimo de ingresos que les permita cubrir sus necesidades básicas, promoviendo la dignidad humana y la protección especial que la Constitución reconoce a esta población.

Asimismo, esta medida refuerza los principios de equidad, solidaridad y autonomía territorial, pues permite que municipios, distritos y departamentos adapten el beneficio a las realidades de sus comunidades, priorizando a quienes no cuentan con otra fuente de sustento.

De esta manera, no solo se amplía la red de protección social, sino que se asegura un uso más justo y focalizado de los recursos recaudados, con un impacto directo en la reducción de la pobreza y en la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores.

En suma, la renta vitalicia territorial se convierte en un instrumento de justicia social que materializa el deber estatal de brindar condiciones de vida dignas a quienes han contribuido a la sociedad a lo largo de su vida, pero que quedaron excluidos de la cobertura pensional.

Cordialmente.

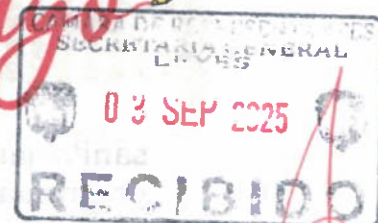


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 5° del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así.

Artículo 5°. *Modifíquese el artículo 1° de la ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por el ~~inciso primero del~~ artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:*

Artículo 15 1°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo 1°. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Parágrafo 2°. **Medida Especial:** En los casos de calamidad pública decretada por los departamentos, distritos o municipios por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE
Tamayo
Representante

sanitarias se podrán destinar estos recursos para la atención de programas y/o proyectos dirigidos a la población de adultos mayores afectadas dentro de la emergencia.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición sustitutiva
PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al ARTÍCULO 3 para el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese parcialmente el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor en cada una de sus respectivas entidades territoriales que requieran la atención y sean priorizadas por los entes territoriales departamentales, municipales y/o distritales.

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta tiene como propósito otorgar mayor claridad y eficacia en la destinación de los recursos provenientes de la estampilla, pues mientras el texto original se limita a enumerar una serie de situaciones y poblaciones vulnerables que pueden ser beneficiarias, el nuevo texto introduce el criterio de priorización por parte de los entes territoriales, lo cual permite focalizar el gasto público de acuerdo con las necesidades sociales más apremiantes de cada municipio, distrito o departamento.

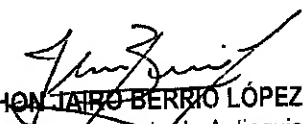
De esta manera, se evita la dispersión de los recursos y se fortalece su impacto real en la atención integral del adulto mayor, especialmente en contextos de emergencia o vulnerabilidad extrema.

Asimismo, la inclusión de la priorización territorial refuerza la autonomía de los entes locales (principio de autonomía territorial) reconocida en el artículo 287 de la Constitución Política, al otorgarles la facultad de definir cuáles programas requieren atención inmediata según sus diagnósticos y planes de desarrollo.

Con ello se garantiza una ejecución más eficiente y responsable de los recursos, al tiempo que se facilita el control fiscal y la rendición de cuentas, evitando vacíos normativos que podrían dar lugar a un uso inadecuado.

En síntesis, la modificación fortalece la seguridad jurídica, optimiza la gestión pública y asegura una atención más justa y focalizada a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

Cordialmente.

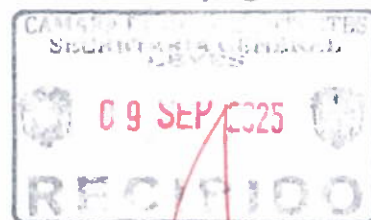


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente



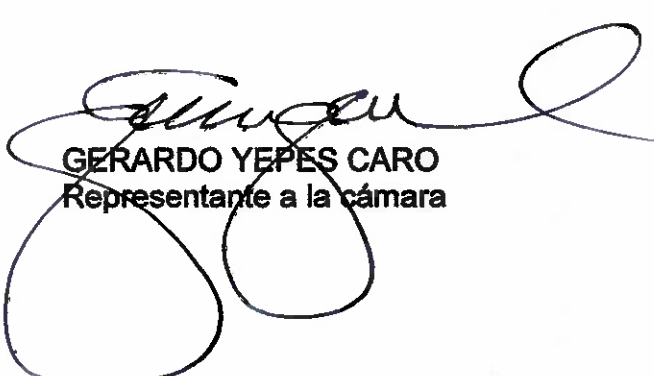
PROPOSICION MODIFICATORIA

Al debate al proyecto de ley no. 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3 el cual quedara así:

Artículo 3. Modifíquese parcialmente el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 3º. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, programas de servicio de atención domiciliario, Centros de Vida para la Tercera Edad, y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor en cada una de sus respectivas entidades territoriales.



GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara



Bogotá D.C, septiembre de 2025

1

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

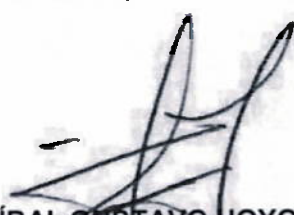
ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 250 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 250 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

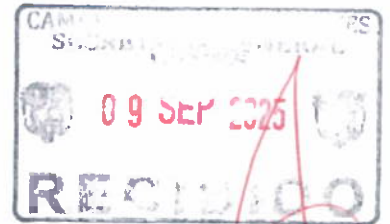
"Artículo 3°. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor en cada una de sus respectivas entidades territoriales."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal



3:13pm



PROPOSICION MODIFICATORIA

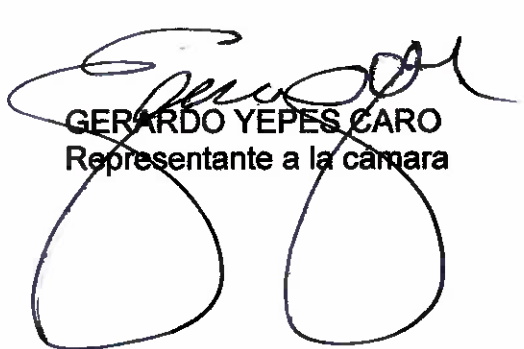
Al debate al proyecto de ley no. 250 de 2024 cámara "por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 el cual quedara así:

Artículo 4º. Modifíquese el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Programa de asistencia de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, del monto del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor con el fin de brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran.

Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.


GERARDO YEPES CARO
Representante a la cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá D.C., septiembre de 2025

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición sustitutiva
PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de modificación al ARTÍCULO 4 para el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 4. Modifíquese el inciso primero del artículo 12 de la ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Programa de asistencia de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá del monto del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, *financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran, en todo caso, se autoriza a las entidades territoriales a distribuir, de forma libre y como mejor le convenga presupuestalmente y de acuerdo a sus necesidades, el porcentaje de asignación de los recursos para los diferentes programas o infraestructura para el adulto mayor.*

Para este propósito se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo
BERRIO**
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta busca otorgar mayor flexibilidad a las entidades territoriales en la administración de los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Mientras el texto original se concentra en la financiación de las granjas para adultos mayores, el nuevo texto introduce la posibilidad de que gobernaciones, alcaldías y concejos definan libremente el porcentaje de asignación de estos recursos entre diferentes programas o infraestructuras dirigidas a la tercera edad.

Con lo anterior se reconoce que las necesidades no son uniformes en todo el territorio nacional y que cada entidad, de acuerdo con su tradición, cultura y situación presupuestal, debe poder priorizar entre opciones como centros de vida, centros de bienestar, programas de alimentación, actividades de prevención o granjas.

Esta flexibilización fortalece el principio de autonomía territorial consagrado en el artículo 287 de la Constitución, permitiendo que los recursos se adapten a los contextos particulares de cada región y se gestionen con mayor eficiencia.

Además, la medida fomenta una planeación más estratégica del gasto social, asegurando que la inversión se dirija a aquellas alternativas que representen mayor impacto en la calidad de vida de la población adulta mayor.

En suma, la modificación no altera la destinación social de los recursos, sino que amplía su alcance, brinda seguridad jurídica en su distribución y garantiza que se atienda con pertinencia y eficacia la diversidad de necesidades de esta población vulnerable.

Cordialmente.

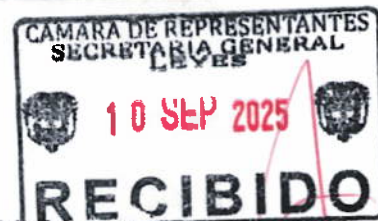

JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo,
BERRIO
Comprometido con la Gente

PROPOSICIÓN



Se modifica el **ARTÍCULO 4** del **Proyecto de Ley No. 250 de 2024** *Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el inciso primero del artículo 12 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 12. Programa de asistencia de la tercera edad. En los municipios, distritos y departamentos, de acuerdo con su tradición y cultura, se podrá del monto del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, financiar la creación, construcción, dotación y operación de Granjas para Adultos Mayores, para brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado que los usuarios requieran. Para este propósito también se podrán destinar recursos del gasto social presupuestado para la atención de personas vulnerables.

De los Honorables Congresistas,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Bogotá D.C., mayo de 2025

Act 6

Copia

3

320

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 6 propuesto en el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual pretendo modificar y quedará así:

Artículo 6. Modifíquese el inciso primero del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 16. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas ~~de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, beneficiarias que trata el artículo anterior y que habitan en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.~~

Cordialmente.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

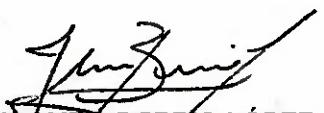
ASUNTO: Proposición modificativa
PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el párrafo primero del artículo 7 propuesto en el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual pretendo modificar y quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 5. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para la Tercera Edad, Granjas para Adultos Mayores y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que trata el artículo 3 de la presente ley y que habiten en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Cordialmente.


JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6° del Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican parcialmente las leyes 1276 de 2009 y la ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el ~~inciso primero del~~ artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual quedará así:

Artículo ~~16~~ 5. Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida para Tercera Edad, Centros de Bienestar del Anciano, Granjas para adulto mayor y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros de vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que habiten en los departamentos, municipios y distritos, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JORGE
Tamayo
Representante

estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., mayo de 2025



Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición modificativa

PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara

REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición el parágrafo primero del artículo 8 propuesto en el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual pretendo modificar y quedará así:

Artículo 8. Modifíquese parcialmente el artículo 13 de la ley 1276 de 2009 el cual quedará así:

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida, se financiarán del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera se podrán financiar la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas ~~de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se benefician de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor, que trata el artículo 3 de la presente ley y que habiten en los departamentos, municipios y distritos. Así mismo, el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.~~

Cordialmente.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

Jhon Jairo BERRIO
Comprometido con la Gente

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO Y MESA TÉCNICA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 250 de 2024 Cámara.

"Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

Solicito el aplazamiento y la confirmación de una mesa técnica de trabajo del texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. Ley No. 250 de 2024 Cámara. ***"Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones"***, prevista en el orden del día de la sesión ordinaria fechada para el 10 de septiembre de 2025.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 08 de septiembre del 2025.

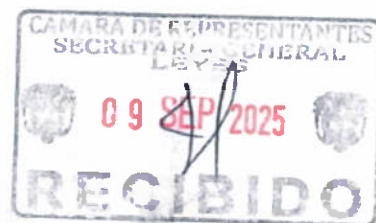
PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Créase el Observatorio Nacional contra el Maltrato a Personas Mayores, encargado de recopilar información, generar alertas tempranas y articular acciones interinstitucionales para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la población mayor. Las entidades prestadoras de servicios de salud y justicia deberán reportar de manera obligatoria los casos detectados.

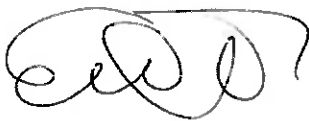
Parágrafo: El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, implementará centros día en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con transporte subsidiado y enfoque diferencial raizal, para garantizar la atención integral y digna de la población mayor del archipiélago.



9:18

JUSTIFICACIÓN

El envejecimiento poblacional en Colombia demanda nuevas herramientas de política pública. Aumentan los casos de maltrato y abandono hacia las personas mayores, mientras que los servicios especializados siguen siendo insuficientes. Un observatorio nacional permitirá contar con estadísticas y articular medidas oportunas. Para San Andrés, la dispersión geográfica y el alto costo de movilidad requieren centros día adaptados a la realidad insular, con enfoque diferencial raizal.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Act vovuc



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 08 de septiembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Incluye un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 250 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedará así:

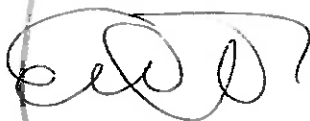
El Gobierno Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, implementará centros día en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con transporte subsidiado y enfoque diferencial raizal, para garantizar la atención integral y digna de la población mayor del archipiélago; siempre y cuando se respete la reglas fiscales en el marco de mediano plazo.



3:40pm

JUSTIFICACIÓN

El envejecimiento poblacional en Colombia demanda nuevas herramientas de política pública. Aumentan los casos de maltrato y abandono hacia las personas mayores, mientras que los servicios especializados siguen siendo insuficientes. Un observatorio nacional permitirá contar con estadísticas y articular medidas oportunas. Para San Andrés, la dispersión geográfica y el alto costo de movilidad requieren centros día adaptados a la realidad insular, con enfoque diferencial raizal.



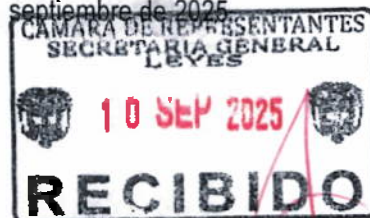
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Bogotá D.C., septiembre de 2025



Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición PRINCIPAL
PROYECTO DE LEY: 250 de 2024 Cámara
REPRESENTANTE: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ

Por medio del presente, me permito radicar proposición de ARTÍCULO NUEVO para el texto del proyecto de ley 250 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RENTA VITALICIA TERRITORIAL. Los municipios, distritos y/o departamentos podrán destinar recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor para brindarle una renta vitalicia a los adultos mayores que trata la presente, siempre que sean residentes en la respectiva entidad territorial y que no pudieron cotizar y/o acceder a una pensión por vejez al cumplir la edad requerida, con el fin de brindar una oportunidad para generar protección, dignidad y bienestar a los adultos mayores vulnerables.

JUSTIFICACIÓN



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRIO**
Comprometido con la Gente

La inclusión de este artículo nuevo responde a la necesidad de cerrar una de las brechas sociales más críticas en Colombia: la falta de acceso a pensión en la vejez.

Una parte significativa de los adultos mayores en el país no logra cumplir los requisitos de cotización exigidos por el sistema de seguridad social, quedando expuestos a condiciones de desprotección económica, vulnerabilidad y dependencia.

La creación de una renta vitalicia territorial, financiada con recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, constituye una herramienta concreta para garantizar un mínimo de ingresos que les permita cubrir sus necesidades básicas, promoviendo la dignidad humana y la protección especial que la Constitución reconoce a esta población.

Asimismo, esta medida refuerza los principios de equidad, solidaridad y autonomía territorial, pues permite que municipios, distritos y departamentos adapten el beneficio a las realidades de sus comunidades, priorizando a quienes no cuentan con otra fuente de sustento.

De esta manera, no solo se amplía la red de protección social, sino que se asegura un uso más justo y focalizado de los recursos recaudados, con un impacto directo en la reducción de la pobreza y en la garantía del derecho al mínimo vital de los adultos mayores.

En suma, la renta vitalicia territorial se convierte en un instrumento de justicia social que materializa el deber estatal de brindar condiciones de vida dignas a quienes han contribuido a la sociedad a lo largo de su vida, pero que quedaron excluidos de la cobertura pensional.

Cordialmente.



JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático

